



Voto Particular
Recurso de Revisión: 05794/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Javier Martínez Cruz

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 05794/INFOEM/IP/RR/2019 Y ACUMULADOS, PROMOVIDO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Particular** por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión **05794/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados**.

Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, el solicitante requirió, entre otras cosas, el **certificado de antecedentes no penales**, de los servidores públicos adscritos a la Dirección de la Juventud; por lo tanto, es pertinente conocer el motivo por el cual se integra en los expedientes de ingreso de los servidores públicos, para determinar su publicidad o clasificación.

Así, es necesario hacer referencia que el **certificado de antecedentes no penales**, es entregado por los servidores públicos al ingresar al servicio público con la finalidad de acreditar que no han sido suspendidos del ejercicio de sus derechos civiles y políticos, como lo precisan el artículo 38, fracciones II, V y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 46, del Código Penal Federal, y los artículos 41 y 44, del Código Penal del Estado de México.



Voto Particular
Recurso de Revisión: 05794/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Javier Martínez Cruz

Por otra parte, el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal en el Procedimiento 021 “ALTA DE SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES Y DE CONFIANZA” establece en la norma 20301/021-11: “...para dar de alta a un candidato en el sector central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, deberán solicitarle que presente el **Informe de No Antecedentes Penales** (Informe para solicitud como trámite laboral) emitido por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por conducto del Instituto de Servicios Periciales...

Del precepto legal en comento, se colige que, para ingresar al servicio público en el Estado de México, entre otros documentos, se requiere la presentación del **Certificado de No Antecedentes Penales**. Sin embargo, la Ponencia Resolutora consideró que, dicho documento deberá **clasificarse como confidencial**.

Al respecto, no se comparte el pronunciamiento citado en la Resolución por lo que hace a la clasificación de este documento en virtud de ser un requisito que permite acreditar el cumplimiento de requisitos legales para acceder al cargo; en este contexto, resulta necesario traer a colación el artículo 47, fracción III, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, **que establece que para ingresar al servicio público de cualquier dependencia o institución pública, incluyendo los municipios, la persona deberá acreditar que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.**

Para acreditar dicha situación, las personas deberán presentar el Certificado de Antecedentes No Penales, el cual tiene como propósito original, acreditar si una persona ha sido o no condenada por un delito; además de que dicho documento únicamente se limitará a señalar, que conforme a los datos proporcionados, la persona de que se trate, cuenta o no con antecedentes penales; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo número 14/2011,



Voto Particular
Recurso de Revisión: 05794/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Javier Martínez Cruz

del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se establecen los Lineamientos para expedición de informes y certificados de no antecedentes penales, publicado en la “Gaceta de Gobierno” el treinta de noviembre de dos mil once.

En los Considerando de los Lineamientos antes señalados, se precisa lo siguiente:

Que en tal virtud, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 26 de octubre de 2011, se adicionó el artículo 13 Bis a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por el cual se dispone que el Instituto de Servicios Periciales únicamente expedirá certificados de antecedentes penales en los casos en que las leyes lo exijan como forma para acreditar requisitos para el desempeño de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, en instituciones de seguridad u otros que las propias leyes establezcan, o bien, cuando sea requerido, de manera fundada y motivada, por las autoridades judiciales o administrativas competentes;

(Énfasis añadido).

En ese contexto, para poder acceder a un cargo como servidor público, es necesario proporcionar el Certificado de Antecedentes No Penales, con el fin de acreditar, no el hecho de si el aspirante a servidor público ha sido o no condenado por un delito, sino que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; ya que únicamente señala si el posible servidor público fue o no condenado por la comisión de algún hecho ilícito. Por tanto, se considera procedente su entrega.

Cabe precisar que dicho documento cuenta con diversos datos, tales como el nombre del servidor público, el nombre, cargo y firma del encargado de emitir el Certificado en análisis, el sello institucional, así como, la manifestación referente a que si existen o no antecedentes penales, los cuales se consideran datos de carácter público, pues dan cuenta de la razón del



Voto Particular
Recurso de Revisión: 05794/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Javier Martínez Cruz

documento en cuestión, que tiene con fin conocer si la persona ha cometido algún delito o no.

Al respecto, es importante traer a colación que el Certificado de Antecedentes No Penales cumple dos objetivos; el primero es el que se busca con la entrega para el expediente laboral que es, verificar que la persona que pretenda acceder a un cargo público, se encuentra en pleno goce de sus derechos político electorales; esto quiere decir, que la pertinencia del documento para el caso que nos ocupa, no tiene relación con el segundo objetivo del certificado, que es la de conocer si, la persona ha sido sentenciada por la comisión de algún delito.

No debe considerarse que el objetivo de la presentación de dicho documento tiene como finalidad ejercer un segundo juicio sobre los antecedentes penales de un individuo, en virtud de que las causas y el tipo de delitos que, en su caso se hubieran sancionado con una sentencia condenatoria, no se explican en dicho documento, de tal suerte que no es posible verificar si la sentencia se trató por un delito grave que amerite pena corporal o por un delito menor como daños a terceros.

Bajo este escenario, el documento ideal, para verificar que el servidor público se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos es justamente el Certificado de No Antecedentes Penales y, al tratarse de un requisito legal, la Fiscalía General de Justicia lo emite para el ingreso al servicio público; en este orden de ideas coincido con su entrega.

En este caso, para la expedición del Certificado de Antecedentes No Penales, el Séptimo de los Lineamientos para expedición de informes y certificados de no antecedentes penales, determina que, para la expedición del Certificado de No Antecedentes Penales, el Instituto



Voto Particular
Recurso de Revisión: 05794/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Javier Martínez Cruz

de Servicios Periciales deberá recabar constancia del pago de derechos respectivo, copia de identificación oficial, fotografías y huellas dactilares del interesado, conforme a la normatividad aplicable. Por ello, se considera que el Certificado de Antecedentes No Penales es susceptible de entregarse en versión pública, en el que únicamente se eliminen los datos personales confidenciales del servidor

Por los argumentos y consideraciones vertidas, el que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** con independencia de que se comparta el fallo, tanto en lo general como en su sentido.

Así, con base en los razonamientos expuestos, **se emite el presente Voto Particular.**

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado